

DECRETO NUMERO 011

Fecha: 10 enero de 2018

POR EL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS DE COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2018

LA ALCALDESA (E) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, La Ley 715 de 2001, los decretos reglamentarios 192 y 735 de 2001, la ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, el Artículo 2 del Decreto 1877 del 17 de Noviembre de 2017 del Ministerio del Interior y Acta 63 de 20 de Noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio 017 del 10 de enero de 2018, la Alcaldesa (e) del Distrito de Santa Marta, autorizó a la Secretaria de Hacienda Distrital crear rubros e incorporar sin situación de fondos al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión de la vigencia 2018, los recursos de cofinanciación aportados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Fondo de Inversión para La Paz, Prosperidad Social - FIP y el Municipio de Santa Marta - Magdalena mediante Convenio Interadministrativo No. 688 FIP de 10 de Noviembre de 2017, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la ejecución de obras de mejoramiento de vivienda, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, asignados de la siguiente forma:

| ACTO ADMINISTRATIVO | VALOR CONVENIO | PRESUPUESTO 2017 | PRESUPUESTO 2018 | PRESUPUESTO 2019 |
|---|----------------|------------------|------------------|------------------|
| CONVENIO No. 688 FIP DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 | 847.457.627.00 | 254.237.288.00 | 508.474.576.00 | 84.745.763.00 |

Que la Nación aportará los recursos previstos en el citado convenio para acometer la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE VIVIENDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA".

2. Que el literal g del artículo 29 de la Ley 1551 del 06 de julio de 2012, facultó al Alcalde para incorporar dentro del presupuesto mediante decreto, los recursos de cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución.

Y en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear rubros e incorporar sin situación de fondos en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$762,711,864.00), correspondiente a los recursos de cofinanciación aportados por PROSPERIDAD SOCIAL – FIP:

Ingresos

| Identificación Presupuestal | Concepto | Valor |
|-----------------------------|---|-----------------------|
| 03 - 0102 | INGRESOS DE CAPITAL | |
| 03 - 010201 | Cofinanciación | |
| 03 - 01020102 - 610 | Cofinanciación: PROSPERIDAD SOCIAL FIP - Convenio Interadministrativo 688 FIP de 2017 SSF | 762,711,864.00 |
| TOTAL | | 762,711,864.00 |

Gastos

| Identificación Presupuestal | Concepto | Valor |
|-----------------------------|---|-----------------------|
| 03 - 1 - 3 14 | VIVIENDA | |
| 03 - 1 - 3 14 2 | COFINANCIACION | |
| 03 - 1 - 3 14 2 1 - 610 | Convenio Interadministrativo 688 FIP de 2017 - Mejoramiento de Condiciones de Vivienda en el Distrito de Santa Marta, Magdalena - SSF | 762,711,864.00 |
| TOTAL | | 762,711,864.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustese al plan mensualizado de caja con el valor asignado en cada una de las apropiaciones.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, el

JIMENA ABRIL DE ANGELIS
Alcaldesa Distrital (e)

KELLY JOHANNA GONZALEZ SULVARAN
Secretaria de Hacienda Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Luz Telbys Ardila Pimienta - Profesional Especializado Programa de Presupuesto
Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas - Líder Programa de Presupuesto

DECRETO NUMERO 013

Fecha: 10 enero de 2018

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CUANTIAS EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA 2018 EN LA ALCALDIA DE SANTA MARTA D.T.C.E, H.

Que la ALCALDESA (E) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1993 artículo 3°, determina que la función administrativa se desarrolla conforme los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que la ley 80 de 1993, artículo 3, establece que "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que la Constitución Política, en su artículo 315, señala que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo. Los principios rectores de la administración distrital tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas aplicables..."

Que la ley 1150 de 2007, artículo 2, literal b, determinar el valor de su menor cuantía en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresadas en salarios mínimos legales mensuales.

Que mediante Decreto N° 2269 de 30 de diciembre de 2017 "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal" estableció para el año 2018 el SMLMV en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00).

Que el Honorable Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, estableció mediante el Acuerdo N° 018 del 30 de noviembre de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2018", por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$695.918.400.178,24), por tanto su MENOR CUANTIA está determinado entre el rango de 850000 a 1200000 SMLMV.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase las cuantías durante la vigencia 2018 para la Alcaldía Distrital de Santa Marta, así:

- MINIMA CUANTIA: De \$1,00 hasta \$66,405.570,00
- MENOR CUANTIA: De \$66,405.570,01 hasta \$664,055.700,00
- MAYOR CUANTIA: De \$664,055.700,01 en adelante.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Santa Marta a los, 10 Enero de 2018

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JIMENA ABRIL DE ANGELIS
Alcaldesa (E) del D.T.C.e H de Santa Marta

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Director de Contratación Distrital

Proyecto: Sergio Castiblanco Silva
Líder de Programa Código 206 Grado 06

DECRETO NUMERO 015

Fecha: 10 enero de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA VIGENCIA FISCAL DE 2017, SE ESTABLECE LA RESERVA PRESUPUESTAL Y LAS CUENTAS POR PAGAR GENERADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE CANCELAN LAS RESERVAS Y LAS CUENTAS POR PAGAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016

LA ALCALDESA (E) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, La Ley 715 de 2001, los decretos reglamentarios 192 y 735 de 2001, la ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Artículo 2 del Decreto 1877 del 17 de Noviembre de 2017 del Ministerio del Interior y Acta 63 de 20 de Noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que es necesario cerrar el ejercicio fiscal correspondiente a la vigencia 2017, para lo cual debe darse cumplimiento a lo establecido tanto en el art. 8 de la ley 225 de 1995-acerca de la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal -, como en el art. 89 lit. d. del Decreto 111 de 1996, compilatorio del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, respecto al tema de "Régimen de las Apropiações y Reservas" y los Artículos 103 y 104 del Acuerdo 006 de 2008 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta".

Que es necesario constituir a 31 de diciembre de 2017 las Reservas Presupuestales y las Cuentas Por Pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de Bienes y Servicios.

Que de conformidad con el Artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 establece que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá a 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Que a 31 de diciembre de 2017 no se alcanzó a recibir la totalidad de los bienes o servicios contratados durante la vigencia, lo cual implica la necesidad de constituir las reservas presupuestales una vez verificada la existencia del compromiso legalmente adquirido, que dichos compromisos desarrollan el objeto de la apropiación en cumplimiento del principio de especialización del gasto, que se ha realizado debida y oportunamente el registro presupuestal del compromiso y que dichas reservas no representan un pasivo en el balance, por no ser pasivos exigibles.

Que las reservas que se constituyen son de carácter excepcional, o sea esporádico y justificado presentadas únicamente en situaciones atípicas, imprevisibles y ajenas a la voluntad de la entidad que impidieron la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que se constituya la respectiva reserva presupuestal.

Que de conformidad con la relación adjunta, el monto total de la reserva presupuestal constituidas asciende a TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.649.560.241.34), de los cuales VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$22.542.547.898.71) corresponden a Reservas de Vigencias Futuras y DIECISIETE MIL CIENTO SIETE MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$17.107.012.342.63) corresponden a Reservas Presupuestales Excepcionales o de Fuerza Mayor; y las cuentas por pagar ascienden a SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.503.742.899.38).

Que respecto a la ejecución de estas reservas presupuestales, el inciso cuarto de la página No. 10 de la Circular Externa No. 43 de 22 de diciembre de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señala lo siguiente: "También a nivel territorial las entidades territoriales ejecutan sus reservas presupuestales contra el presupuesto en que se originan".

Por lo tanto, las reservas presupuestales que se constituya en una entidad territorial al cierre de la vigencia fiscal, por razones ajenas a su voluntad, se atenderán con cargo al presupuesto en que se originó el compromiso, o sea, de la vigencia anterior; en consecuencia, estas reservas deben estar respaldadas financieramente con recursos de tesorería al 31 de diciembre para atender su pago.

Que los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que excepcionalmente no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Una vez constituidas dichas reservas, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 si a ello hubiere lugar.

Que el inventario correspondiente a las Reservas Presupuestales y Cuentas Pagar correspondientes a los compromisos y obligaciones legalmente contraídas por la administración distrital, corresponde a saldos de Registros Presupuestales y obligaciones pendientes de pagar vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Que, estas obligaciones, deben ser registradas al cierre fiscal y en la contabilidad financiera del Distrito y pueden ser canceladas por la Tesorería Distrital o quien haga sus veces, con cargo a los recursos disponibles en las Cuentas del Distrito que a 31 de diciembre de 2017 estaban destinadas para tal fin.

Que existen recursos de reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia 2016 que a 31 de diciembre de 2017 no tuvo ejecución, por lo que se hace necesario cancelarlas y constituir las que subsistan como Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas (Art. 81 Ley 1365 de 2009), ya que la Administración no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política).

Que la administración actual debe velar y ejecutar todas las disposiciones legales exigentes en esta materia.

Que por las anteriores consideraciones expuestas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese cerrada la Vigencia Fiscal 2017 con los siguientes resultados, excluyendo lo correspondiente al Sistema General de Regalías, que se debe realizar un cierre presupuestal independiente.

| FONDO | TOTALES |
|---|--------------------|
| APROPIACION INICIAL | 705.508.588.394.33 |
| APROPIACION DEFINITIVA | 919.410.880.040.41 |
| COMPROMISOS | 773.492.412.188.06 |
| OBLIGACIONES | 733.842.851.946.72 |
| PAGOS | 671.653.688.055.74 |
| RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIAS FUTURAS | 22.542.547.898.71 |
| RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES | 17.107.012.342.63 |
| CUENTAS POR PAGAR | 63.503.742.899.38 |

JIMENA ABRIL DE ANGELIS
Alcaldesa Distrital (e)

KELLY JOHANNA GONZALEZ SULVARAN
Secretaria de Hacienda Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Luz Telbys Ardila Pimienta – Profesional Especializado Programa de Presupuesto
Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas – Líder Programa de Presupuesto

ARTÍCULO SEGUNDO: Constitúyase el “Listado de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar” generadas por el Distrito de Santa Marta a 31 de diciembre de 2017, correspondiente a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios por un valor total TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.649.560.241.34) para la reserva, de los cuales VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$22.542.547.898.71) corresponden a Reservas de Vigencias Futuras autorizadas por el Honorable Concejo Distrital (Anexo 1) y DIECISIETE MIL CIENTO SIETE MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$17.107.012.342.63) corresponden a Reservas Presupuestales Excepcionales o de Fuerza Mayor (Anexo 2); y las cuentas por pagar ascienden a la suma de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.503.742.899.38), la cual debe servir como base para determinar por parte de la Secretaria de Hacienda la SITUACION DE TESORERÍA, según detalle anexo al presente decreto (Anexo 3).

4

ARTÍCULO TERCERO: Declárese cancelada “Las Reservas Presupuestales que fueron constituidas mediante Decreto 010 de 10 de Enero de 2017, las cuales no presentaron obligaciones durante la vigencia 2017, y por consiguiente expiraron; como se refleja en el “Informe de Cancelaciones de Reservas Presupuestales constituidas en la Vigencia 2016”, por un valor total de VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$20.260.253.746.12) en el detalle que se anexa al presente decreto (Anexo 4).

PARAGRAFO: Una cancelación de una reserva puede constituirse en un recurso para adicionar al presupuesto. Las reservas constituidas y no ejecutadas durante la vigencia de las mismas expiran sin excepción, dado el caso en que subsista un compromiso, se abrirá una apropiación del rubro Pagos Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas, al cual se le asignará el recurso de la reserva que fue cancelada.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese cancelada “Las Cuentas Por Pagar de la vigencia 2016, las cuales fueron constituidas mediante Decreto 010 de 10 de Enero de 2017, y que no alcanzaron a pagarse en la vigencia 2017, las cuales se encuentran relacionadas en el (Anexo 5), por un valor total de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$181.983.748.39).

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, el 10 de enero de 2018